



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2241-2002-AA/TC
AREQUIPA
RAMOS MERCEDES VIGIL POZADA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de mayo de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Ramos Mercedes Vigil Pozada contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 92, su fecha 26 de julio de 2002, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 22 de marzo de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Arequipa, con la finalidad de que se deje sin efecto la Resolución Administrativa s/n del 15 de enero de 2002 (Investigación 090-1999-I), que declara infundado su recurso de reposición presentado contra el Decreto de fecha 4 de enero de 2002, al amparo de lo dispuesto en el artículo 362º del Código Procesal Civil.
2. Que, respecto a la Resolución Administrativa materia del amparo, debe precisarse que procedía interponer recurso impugnativo de apelación conforme a lo dispuesto en el capítulo III, artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), por lo que, al no haberse agotado la vía administrativa, resulta aplicable al caso los artículos 27º de la Ley N.º 23506 y 23º de la Ley N.º 25398.
3. Que, asimismo, mediante Oficio N.º 665-2004-P-CSJAR/PJ, se informó a este Tribunal que el Proceso Disciplinario N.º 090-99-I, al cual corresponde la Resolución materia del amparo, ha concluido por Resolución de fecha 9 de marzo de 2004, absolviendo a los investigados y disponiendo la remisión de lo actuado al Ministerio Público. Igualmente, se puso en conocimiento que el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia N.º 008-95-R-PRES/CSA, mediante la cual se le impuso al recurrente medida disciplinaria, fue declarado infundado; por consiguiente, ha quedado demostrado que las alegaciones de falta de pronunciamiento administrativo respecto a esos temas carecen de sustento.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 2241-2002-AA/TC
AREQUIPA
RAMOS MERCEDES VIGIL POZADA

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)